



**NOTA DE ESTUDIO**

**GRUPO DE EXPERTOS SOBRE MERCANCÍAS PELIGROSAS (DGP)**

**VIGESIMOSEGUNDA REUNIÓN**

**Montreal, 5 - 16 de octubre de 2009**

Cuestión 2 del orden del día: **Formulación de recomendaciones sobre las enmiendas de las *Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea* (Doc 9284) que haya que incorporar en la edición de 2011-2012**

**PROYECTO DE ENMIENDA DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS  
PARA ARMONIZARLAS CON LAS RECOMENDACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS —  
PARTE 8 Y ADJUNTO 2**

(Nota presentada por la secretaria)

**RESUMEN**

En esta nota se presenta el proyecto de enmienda de la Parte 8 y el Adjunto 2 de las Instrucciones Técnicas, para reflejar las enmiendas convenidas por la reunión DGP-WG08 (La Haya, 3 – 7 de noviembre de 2008) y DGP-WG09 (Auckland, 4 – 8 de mayo de 2009).

Se invita al DGP a aprobar el proyecto de enmienda presentado en esta nota de estudio.

**Parte 8**

**DISPOSICIONES RELATIVAS  
A LOS PASAJEROS Y A LA TRIPULACIÓN**

...

**Capítulo 1**

**DISPOSICIONES PARA MERCANCÍAS PELIGROSAS  
TRANSPORTADAS POR LOS PASAJEROS  
O LA TRIPULACIÓN**

...

**1.1 MERCANCÍAS PELIGROSAS TRANSPORTADAS POR LOS PASAJEROS  
O LA TRIPULACIÓN**

1.1.1 Salvo que se estipule de otro modo en 1.1.2, los pasajeros y los miembros de la tripulación ~~no podrán~~ deben transportar mercancías peligrosas, comprendidos los bultos de material radiactivo exceptuados, ni como equipaje de mano o facturado ni consigo. ~~El~~ Con excepción de lo previsto en 1.1.2 v), a continuación, el equipo de seguridad como maletines, cajas de seguridad, sacos de seguridad y otros, que contengan mercancías peligrosas, por ejemplo, pilas de litio o material pirotécnico, están totalmente prohibidos; véase la entrada correspondiente en la Tabla 3-1. Está prohibido transportar dispositivos médicos de oxígeno para uso personal que utilicen oxígeno líquido, ya sea consigo, o como equipaje de mano o facturado, o dentro de dicho equipaje.

1.1.2 Sin perjuicio de otras restricciones adicionales que puedan aplicar los Estados para salvaguardar la seguridad de la aviación, salvo las disposiciones de notificación previstas en 7;4.4, las disposiciones contenidas en estas Instrucciones no se aplican a los siguientes artículos cuando éstos son transportados por los pasajeros o miembros de la tripulación, o en equipaje que haya quedado separado de su propietario durante el tránsito (p. ej., equipaje extraviado o erróneamente encaminado):

...

*Artículos de uso médico*

...

---

DGP/22-WP/2, párrafo 3.2.56 y  
DGP/22-WP/3, párrafo 3.5.1.18

---

- e) previa aprobación del explotador o explotadores, las sillas de ruedas u otras ayudas motrices equipadas con acumuladores inderramables (~~véanse la Instrucción de embalaje 806 y la Disposición especial A67~~), que cumplen con la Disposición especial A67 o los ensayos de vibración y presión diferencial de la Instrucción de embalaje 872, transportadas como equipaje facturado, siempre que los bornes del acumulador estén protegidos contra cortocircuitos [(p.ej., estando dentro de un recipiente para acumuladores)] y el acumulador esté debidamente afianzado a la silla de ruedas o ayuda motriz. [Los explotadores deben asegurar que las sillas de ruedas u otras ayudas motrices propulsadas por baterías se transporten de modo que se evite su activación accidental y queden protegidas contra daños que pueda causar el movimiento del equipaje, correo, suministros u otra carga].
- f) previa aprobación del explotador o explotadores, las sillas de ruedas, u otras ayudas motrices equipadas con acumuladores derramables acarreadas como equipaje facturado, con tal de que la silla de ruedas o ayuda motriz pueda cargarse, estibarse, afianzarse y descargarse siempre en la posición vertical y ~~que el acumulador esté desconectado~~, sus bornes estén protegidos contra cortocircuitos [(p.ej., estando dentro de un recipiente para acumuladores)] y el acumulador esté debidamente afianzado a la silla de ruedas o ayuda motriz. Los explotadores deben asegurar que las sillas de ruedas u otras ayudas motrices propulsadas por baterías se transporten de modo que se evite su activación accidental y queden protegidas contra daños que pueda causar el movimiento del equipaje, correo, suministros u otra carga. Si la silla de ruedas o ayuda motriz no puede cargarse, estibarse, afianzarse ni descargarse siempre en la posición vertical, el acumulador deberá separarse de la silla de ruedas o ayuda motriz y ésta puede entonces transportarse sin restricción alguna como equipaje facturado. El acumulador, una vez sacado de la silla o ayuda, tiene que transportarse en embalajes que sean resistentes y rígidos, de la manera siguiente:

...

*Artículos de consumo*

...

---

DGP/22-WP/2, párrafo 3.2.54:

---

- q) artículos electrónicos ~~de uso personal~~ portátiles (relojes de pulsera, calculadoras, cámaras, teléfonos celulares, computadoras portátiles, videocámaras, etc.) que contengan pilas o baterías de litio o de ión litio transportadas por los pasajeros o la tripulación para uso personal y que deban transportarse como equipaje de mano. Las baterías de repuesto deben ir individualmente protegidas para evitar cortocircuitos (colocándolas en su embalaje original de venta al detalle o aislando de otro modo los terminales, p. ej., cubriendo con cinta adhesiva los terminales expuestos o colocando cada batería en una bolsa plástica o funda protectora) y deben transportarse únicamente en el equipaje de mano. Además, ninguna de las baterías instalada o de repuesto debe sobrepasar lo siguiente:
- para las baterías de litio o de aleación de litio, un contenido máximo de 2 gramos de litio; o
  - para las baterías de ión litio, una capacidad nominal de 100 Wh como máximo.

Con la aprobación del explotador, las baterías de ión litio con una capacidad nominal de más de 100 Wh pero no más de 160 Wh podrán transportarse como baterías de repuesto en el equipaje de mano o en un equipo tanto en el equipaje facturado como en el equipaje de mano. No podrán transportarse más de dos baterías de repuesto protegidas individualmente, por persona.

---

DGP/22-WP/2, párrafo 3.2.50:

---

v) bombillas de bajo consumo energético en embalajes de venta al detalle para uso personal o doméstico.

---

DGP/22-WP/3, párrafo 3.2.39:

---

*Equipo de seguridad*

w) con la aprobación del explotador, equipo de seguridad, como maletines, cajas de seguridad, sacos de seguridad y otros, que contengan mercancías peligrosas como parte del mismo, por ejemplo, baterías de litio o material pirotécnico. Este equipo puede transportarse como equipaje facturado únicamente si cumple lo siguiente:

1) el equipo debe estar dotado de un medio eficaz para prevenir su activación accidental;

2) si el equipo contiene una sustancia explosiva o pirotécnica o un objeto explosivo, la autoridad nacional que corresponda del Estado de fabricación debe excluir de la Clase 1 el artículo o la sustancia en cuestión, de conformidad con la Parte 2:1.5.2.1;

3) si el equipo contiene pilas o baterías de litio, estas pilas o baterías deben ajustarse a las restricciones siguientes:

a) en una pila de metal litio, el contenido de litio es como máximo de 1 g;

b) en una batería de metal litio o [de aleación de litio], el contenido total de litio es como máximo de 2 g;

c) en el caso de pilas de ión litio, la capacidad nominal no supera 20 Wh (véase el Adjunto 2);

d) en el caso de baterías de ión litio, la capacidad nominal no supera 100 Wh;

e) cada pila o batería es del tipo que probadamente satisface las condiciones de cada una de las pruebas que figuran en el *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas, Parte III, subsección 38.3;

4) si el equipo contiene gases para expulsar colorante o tinta, se permiten únicamente los cartuchos de gas y los recipientes pequeños que contienen gas cuya capacidad no supera 50 ml y que no contienen constituyente alguno sujeto a las presentes Instrucciones aparte de aquellos de la División 2.2. La liberación del gas no debe causar molestias o incomodidad extremas a los miembros de la tripulación que les impidan desempeñar correctamente las funciones asignadas. En caso de activación accidental, todos los efectos peligrosos deben limitarse al equipo y no producir ruido extremo;

5) el transporte de equipo de seguridad que presente defectos o daños está prohibido.

...

## Adjunto 2

### GLOSARIO

Glosario

---

DGP/22-WP/3, párrafo 3.2.39:

---

*Término y explicación*

*Número ONU,  
si corresponde*

---

**EQUIPO DE SEGURIDAD.** Equipo como maletines, cajas de seguridad, sacos de seguridad y otros, que contienen mercancías peligrosas, por ejemplo, baterías de litio, cartuchos de gas y/o material pirotécnico.